

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00128-00

El señor FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES promotor de la sociedad SYNERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA, aportó el auto No. 2020-01-306568 de 30 de junio de 2020 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante fue admitida al proceso de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la referida sociedad.

Así las cosas debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y como lo advierte el numeral séptimo del Auto mencionado, iniciado el proceso de reorganización, "no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite".

Como en este asunto la sociedad WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED el 11 de marzo de 2020, presentó demanda de ejecución en contra de la sociedad SYNERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA, en virtud de la cual por auto de 2 de julio del mismo año, se libró mandamiento de pago, es claro que no resultaba procedente librar mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, es necesario de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2020, declarar de plano la nulidad de toda la actuación adelantada en contra de la sociedad SYNERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA, desde los autos de 2 de julio de 2020 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, por haberse admitido a proceso de reorganización y como consecuencia de ello se remitirá e proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de toda la actuación adelantada en este proceso a partir de los autos de 2 de julio de 2020 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares en contra de la sociedad SINERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas en contra de la sociedad SINERGY INDUSTRIES INC. SUCURSAL COLOMBIA y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades, y en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

De igual forma, en caso de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto con ocasión a los embargos practicados frente a la sociedad demandada póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO:REMITIR el expediente de la referencia, en forma digital a la entidad donde fue admitido el proceso de reorganización.

CUARTO: OFICIAR por secretaría a la entidades financieras, ECOPETROL S.A., AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., quienes debían acatar el decreto de las medidas cautelares, informando lo dispuesto en el presente auto.

QUINTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **29 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015cbcdc01596c6d2c4492ef07642ffec7255536a49e34d3e066a77edc061e9**

Documento generado en 28/06/2022 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>